

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 9 de agosto de 2022 — PA / trendtours Touristik GmbH

(Asunto C-529/22)

(2022/C 441/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandante y Recurrente: PA

Demandada y Recurrida: trendtours Touristik GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/2302, ⁽¹⁾ de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva 2015/2302»), en el sentido de que en él se regula, aparte del derecho previsto en el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2015/2302, otro derecho de terminación del contrato cuyas consecuencias jurídicas solo son aplicables cuando el viajero, en su declaración de terminación del contrato, invoca la existencia de circunstancias inevitables y extraordinarias en el lugar de destino o en las inmediaciones que afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino?
2. ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2015/2302 en el sentido de que subsiste la obligación de pagar una penalización cuando el viajero no alega ningún motivo al poner fin al contrato y solo con posterioridad fundamenta la terminación del contrato basándose en circunstancias inevitables y extraordinarias en el lugar de destino o en las inmediaciones que afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino, circunstancias que se pronosticaban cuando se puso fin al contrato o que existían en el momento del inicio del viaje?

⁽¹⁾ DO 2015, L 326, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 11 de agosto de 2022 por Araceli García Fernández y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 1 de junio de 2022 en el asunto T-523/17, Eleveté Invest Group y otros/Comisión y JUR

(Asunto C-541/22 P)

(2022/C 441/10)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Araceli García Fernández, Faustino González Parra, Fernando Luis Treviño de Las Cuevas, Juan Antonio Galán Alcázar, Lucía Palazuelo Vallejo-Nágera, Macon, SA, Marta Espejel García, Memphis Investments Ltd, Pedro Alcántara de la Herrán Matorras, Pedro José de Jesús Benito Trebbau López, Pedro Regalado Cuadrado Martínez, María Rosario Mari Juan Domingo (representantes: B.M. Cremades Román, J. López Usuarios, S. Cajal Martín y P. Marrodán Lázaro, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Eleveté Invest Group, SL, Antonio Bail Cajal, Carlos Sobrini Marín, Edificios 1326 de l'Hospitalet, SL, Juan José Homs Tapias, Anna María Torras Giro, Marbore 2000, SL, Tristán González del Valle, Comisión Europea, Junta Única de Resolución (JUR), Reino de España, Banco Santander, SA

Pretensiones

Los Recurrentes solicitan respetuosamente al TJUE que:

- (i) Tenga por presentado el Recurso de Casación y los documentos que lo acompañan y, asimismo, por hechas las alegaciones contenidas en el mismo;

- (ii) Con arreglo al art. 256 del TFUE, 61 del Estatuto y 170 RPTJ dicte sentencia en los siguientes términos:
- (a) declare la anulación total de la Sentencia del Tribunal General, y de forma subsidiaria, la anulación parcial, en los términos desarrollados en las §§ III y IV del Recurso de Casación;
 - (b) dicte una sentencia en los términos del 219 de la Demanda;
 - (c) condene a la JUR y a la Comisión Europea a pagar las costas del procedimiento ante el TGUE;
 - (d) condene a la JUR y a la Comisión Europea a pagar las costas del presente procedimiento;
 - (e) ordene que todas las cantidades otorgadas a los Recurrentes devenguen interés compensatorio desde el 23 de mayo de 2017 (o, subsidiariamente, desde el 7 de junio de 2017) hasta la fecha de sentencia y, asimismo, interés de demora desde la fecha de sentencia, salvo las costas derivadas del presente procedimiento, las cuales sólo devengarán interés de demora desde la fecha de sentencia; y
 - (f) conceda a los Recurrentes cualquier otro remedio adicional que considere apropiado en Derecho.

Motivos y principales alegaciones

Los Recurrentes impugnan todos los Fundamentos de Derecho y el Fallo de la Sentencia del Tribunal General porque adolece, entre otros, de múltiples errores en la aplicación e interpretación del Derecho de la UE, insuficiencia y contradicción de motivación, así como errores en la calificación y consecuencias jurídicas de los hechos y valoración de la prueba.

En este sentido, los Recurrentes invocan cuatro motivos para fundamentar sus pretensiones.

Mediante el **primer motivo** los Recurrentes consideran que el Tribunal General yerra en la interpretación y aplicación del art. 18 del Reglamento (UE) No. 806/2014 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución («**RMUR**»).

En la primera parte del primer motivo de recurso, se alega error en la interpretación y aplicación del art.18(1)(a) RMUR relativo a la necesidad de la provisión de liquidez, el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y así como en la interpretación del principio de buena administración. En la segunda parte del primer motivo de recurso, los Recurrentes alegan insuficiencia de razonamiento e interpretación errónea del art.18(1)(b) RMUR. En este sentido, se pone de manifiesto que Banco Popular Español (en lo sucesivo, BPE) no era insolvente y que la JUR contaba con otras alternativas menos lesivas. En la tercera parte del primer motivo de recurso los Recurrentes sostienen que el TGUE yerra al interpretar y aplicar el art.18(1)(c) RMUR.

Con relación al **segundo motivo**, los Recurrentes consideran que el TGUE interpreta y aplica erróneamente el art. 20 RMUR. En este sentido los Recurrentes alegan errores de interpretación y aplicación del art. 20 (1)(5)(7)(9)(10)(11) RMUR. Asimismo, en la quinta parte del segundo motivo de recurso, los Recurrentes sostienen que el TGUE yerra en la interpretación y aplicación del Derecho de acceso al expediente expropiatorio al ser su razonamiento contrario a lo dispuesto en la CDFUE y en el Protocolo Adicional del CEDH. En la sexta parte del segundo motivo de recurso, los Recurrentes ponen de manifiesto el error de Derecho en cuanto a la apreciación de la obligación de motivación.

El **tercer motivo** se basa en la pretensión de indemnización ligada a la anulación de la Decisión Recurrída con confirmación de efectos.

Con relación al **cuarto motivo**, los Recurrentes estiman que el TGUE yerra en la interpretación y aplicación del RMUR en relación con la pretensión de responsabilidad extracontractual independiente de la pretensión de nulidad. En la primera parte del cuarto motivo de recurso se analiza cómo el TGUE incurre en error manifiesto al interpretar y aplicar el considerando 116 y los arts. 88, 91 RMUR y 339 TFUE con un estándar de protección muy por debajo del establecido por la UE en materia de resolución bancaria. Al mismo tiempo, se alega error en la interpretación y aplicación del RMUR en vulneración del deber de diligencia. Finalmente, en la segunda parte del cuarto motivo de recurso, se alega un error en la interpretación y aplicación de los arts. 20 (15) y 20 (16) RMUR, así como una ausencia de respuesta motivada.

(¹) DO 2014, L 225, p. 1

Recurso de casación interpuesto el 16 de agosto de 2022 por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de junio de 2022 en los asuntos acumulados T-363/19 y T-456/19, Reino Unido e ITV / Comisión

(Asunto C-555/22 P)

(2022/C 441/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: L. Baxter, agente, P. Baker, QC, y T. Johnston, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, ITV plc, LSEGH (Luxembourg) Ltd, London Stock Exchange Group Holdings (Italy) Ltd

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule en su totalidad la sentencia recurrida en casación y atienda las pretensiones formuladas por el Reino Unido ante el Tribunal General.
- Con carácter subsidiario, anule en su totalidad la sentencia recurrida en casación y remita el asunto al Tribunal General para que este decida de forma definitiva.
- Condene a la Comisión a pagar las costas correspondientes al presente recurso de casación y al procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca cinco motivos:

Primero, el Tribunal General incurrió en error de Derecho o infringió el Derecho de la Unión dado que desnaturalizó los hechos subyacentes y los caracterizó jurídicamente de forma inadecuada al concluir que el sistema de referencia era la legislación del Reino Unido sobre las SEC (sociedades extranjeras controladas).

Segundo, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al sostener que la legislación del Reino Unido sobre las SEC daba lugar a una ventaja. Este error de Derecho fue consecuencia de la desnaturalización y la inadecuada caracterización de los hechos relativos al papel de las funciones que ejercen las personas influyentes («FPI») en la legislación del Reino Unido sobre las SEC y la vinculación entre los capítulos 5 y 9.

Tercero, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al apreciar el objetivo y la selectividad de la legislación del Reino Unido sobre las SEC. La sentencia recurrida en casación contiene reiteradas desnaturalizaciones o errores manifiestos de entendimiento con respecto al papel de las FPI en la legislación del Reino Unido sobre las SEC y a la vinculación entre sus capítulos 5 y 9. Tampoco trata ni responde a elementos clave del *petitum* del Reino Unido, incumpliendo la obligación de motivación.